

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.1.- La razón de la asociación civil es "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN MATEMÁTICAS", ASOCIACIÓN CIVIL, o su abreviatura, A.C. (CAPEM)

Artículo 1.2.- El domicilio de esta Asociación, será la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo abrir cuando considere conveniente oficinas o sucursales en cualquier otra ciudad de la República Mexicana.

Artículo 1.3.- La Asociación será mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos.

Artículo 1.4.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 2.1.- El objeto de la Asociación

- a) Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de las Matemáticas y los programas disciplinarios en donde las Matemáticas son uno de los dos ejes disciplinarios de formación (Matemáticas, Matemáticas Aplicadas, Ingeniería Matemática y Física Matemática) en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que responda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de las Matemáticas en el territorio nacional.
- b) Contribuir a la revisión y al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza de las Matemáticas acorde con los avances de la ciencia y la tecnología y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de los futuros profesionistas.
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional de las Matemáticas, Matemáticas Aplicadas, Ingeniería Matemática y Física Matemática. Informar cuando así lo soliciten, a las instituciones educativas, a los estudiantes, padres de familia, empleadores y a los organismos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza de las Matemáticas en las diversas escuelas y facultades del país.
- d) Llevar a cabo periódicamente los procesos de acreditación de programas educativos de: Matemáticas, Matemáticas Aplicadas, Ingeniería Matemática y Física Matemática, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área; y la emisión de dictámenes finales de acreditación.
- e) Establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basan en criterios de calidad y que están sólidamente fundamentados en los aspectos académicos de los programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme a la experiencia de la evaluación educativa tanto en México como en otros países.
- f) Realizar a solicitud de las autoridades responsables la acreditación de los programas de enseñanza, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad que se establezcan por

medio de un proceso interno que determine el Consejo Directivo y que incluya la participación de las Comisiones Técnicas.

- g) Publicar mediante los medios de difusión que se consideren convenientes las listas de los programas de enseñanza de Matemáticas que sean o estén acreditados.
- h) Adquirir por cualquier título los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios o útiles para la consecución del objeto asociativo de esta Asociación Civil, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles a favor de sí misma o de otras asociaciones y sociedades civiles con las cuales participe en convenios de asociación, siempre y cuando estos actos tengan como fin el fomento de las actividades culturales, educativas o científicas.
- i) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos ya sean civiles o mercantiles que tengan relación o conexión con el objeto social y que no tengan fines lucrativos.
- j) Obtener toda clase de recursos financieros a través de todo tipo de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por cualquier tipo de servicios prestados, aportaciones de asociados, eventos socio-culturales y cualquier tipo de recursos financieros provenientes de fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de todas y cada una de las actividades de la Asociación y que no constituyan finalidades de lucro.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3.1.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados activos fundadores.
- b) Asociados activos.

Artículo 3.2.- Son socios activos fundadores todos aquellos con los que se constituya la Asociación Civil y que con tal carácter firmen la escritura constitutiva respectiva y los que sean admitidos en la asociación dentro del lapso de un año contado a partir de la firma de la escritura constitutiva.

Artículo 3.3.- Serán socios activos aquellos que, admitidos con ese carácter por la Asociación, de acuerdo con los estatutos, paguen la cuota inicial mínima que para esta clase de asociados determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 4.1.- El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la admisión, separación o exclusión de asociados, sujetándose a las reglas establecidas en estos estatutos.

Artículo 4.2.- Para ser socio activo se requerirá:

- a) Presentar a la consideración del Consejo Directivo, la correspondiente solicitud de ingreso y que sea aceptada por éste.
- b) Cubrir la cuota de ingreso que para tales efectos marque el Consejo Directivo.
- c) Ser persona física, interesada en las matemáticas y su enseñanza.

Artículo 4.3.- Las solicitudes de ingreso de los asociados activos deberán presentarse al secretario ejecutivo del Consejo Directivo, quien las pondrá a la consideración del mismo Consejo, para que resuelva lo que estime conveniente y esta resolución será enviada a la Asamblea General para que, en su caso, apruebe la admisión, misma que deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

Artículo 4.4.- El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, debiendo razonar debidamente los motivos que haya tenido para no admitir la solicitud. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar las decisiones que en su caso haya tomado el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LA EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.1.- La exclusión o separación de los asociados activos será propuesta por el Consejo Directivo. La resolución deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 5.2.- El asociado separado o excluido será responsable para con la Asociación de los compromisos contraídos para con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.

Artículo 5.3.- La exclusión o separación de un asociado deberá ser fundamentada y solicitada por un miembro del Consejo Directivo. La resolución del Consejo podrá ser revocada por la Asamblea General.

Artículo 5.4.- Los asociados activos podrán dejar de ser miembros de la Asociación por la simple manifestación de su voluntad, sin que ello los libere de compromisos no cumplidos.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.1.- Serán obligaciones de los asociados:

- a) Será obligación de los asociados acatar el Código de Ética, estos estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el mismo Consejo.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueren convocados.
- c) Cubrir las cuotas que el Consejo Directivo haya determinado.
- d) Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General o el Consejo Directivo les encomienden.
- e) Vigilar constantemente la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la ley y estos estatutos les otorguen para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.

Artículo 6.2.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Formar parte de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de asociados y ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dichas Asambleas reconocen estos estatutos y las leyes relativas.
- b) Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y de los demás cargos que conforme estos estatutos se establezcan.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.1.- El patrimonio de la Asociación se constituirá por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que llegara a adquirir,
- b) Los derechos y obligaciones de los que sea titular.

- c) Las cuotas de los asociados.
- d) Los donativos que pudiera recibir.

Artículo 7.2.- La Asociación deberá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 7.3.- En caso de que un asociado pierda ese carácter por separación, exclusión, o cualquier otro motivo, perderá en favor de la misma Asociación el importe de su aportación.

CAPÍTULO VIII

Del Gobierno y Administración de la Asociación.

Artículo 8.1.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- El Consejo Consultivo
- Las comisiones permanentes y
- Las comisiones especiales.

Artículo 8.2.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la asociación y sus votaciones serán nominales.

Artículo 8.3.- La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación, tendrá amplias facultades para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la vida y funcionamiento de la Asociación, siendo los ejecutores de sus acuerdos el Consejo Directivo, así como las comisiones permanentes, o las comisiones especiales que designe la propia Asamblea o el Consejo Directivo.

Artículo 8.4.- Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año, integrándose el quórum con el número de socios que asistan, siempre que mediase la oportuna convocatoria, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo casos especiales, que conforme al Código Civil y el presente Estatuto, tengan señalado un quórum de asistencia o votación mayor.

Artículo 8.5.- En Asamblea Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- La aprobación de los informes del Consejo Directivo
- La aprobación de la cuenta de la Tesorería y
- La protesta del cargo y toma de posesión del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 8.6.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas aquellas que se citen para tratar los siguientes asuntos:

- Modificación del Estatuto.
- Autorización de proyectos del Consejo Directivo, para que pueda ejercer actos de dominio.
- Disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores.
- Revocación del nombramiento de miembros del Consejo Directivo o de alguna comisión, por causa grave, con designación de suplentes.
- Confirmar o, en su caso, revocar las expulsiones de los miembros de la Asociación

- Informes extraordinarios urgentes de la Comisión de Vigilancia.
- Aprobación de cuotas extraordinarias y
- Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 8.7.- Las Asambleas Generales serán citadas por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En el texto de la convocatoria deberá aparecer el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como los asuntos a tratar. En el caso de Asambleas Generales extraordinarias también se señalará una segunda fecha y hora para el caso de que no pueda instalarse la asamblea en la primera convocatoria.

Cuando deban tratarse cuestiones que tengan asociadas constancias escritas, se indicará el lugar y horario en que los socios podrán consultar tales documentos.

La convocatoria a Asamblea se enviará a los socios por cualquier medio de comunicación que se considere apropiado cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 8.8.- Para que las resoluciones tomadas en Asambleas Generales Extraordinarias tengan validez se requerirá que asistan tres cuartas partes de los socios, y que las decisiones se tomen por mayoría de votos. Si en la primera hora y fecha convocada no se reúne el quórum de asistencia, se realizará la asamblea en la segunda hora y fecha que señale la convocatoria y en la que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo lo que se establece posteriormente para imponer sanciones a cualesquiera de sus miembros.

Artículo 8.9.- El presente Estatuto podrá ser reformado conforme a las siguientes reglas:

- La iniciativa de reformas deberá fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, por al menos una tercera parte de los socios y
- La Asamblea requerirá de mayor quórum de votación que el señalado en el artículo anterior y será por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes. El quórum de asistencia para que pueda instalarse la Asamblea será el que señalan el Estatuto para las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 8.10.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Secretario y en el caso del artículo 8.11 por un miembro de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 8.11.- El Consejo Directivo estará obligado a convocar a Asamblea, cuando cinco o más socios se lo soliciten por escrito, señalando los asuntos que tienen interés en tratar. La Comisión de Vigilancia está facultada para convocar a Asamblea de socios, cuando no lo haga el Consejo Directivo en un plazo de quince días, después de habérselo solicitado un grupo de cuando menos cinco socios o la propia Comisión de Vigilancia, fundamentando por escrito el motivo extraordinario.

Artículo 8.12.- De toda Asamblea General se levantará acta en la que se harán constar sucintamente las cuestiones tratadas y los acuerdos tomados, debiendo firmar el funcionario que presida, el secretario y los escrutadores.

Los socios podrán solicitar se glosen al acta respectiva los votos particulares que emitan en la Asamblea y que discrepen de la opinión de la mayoría, si los argumentos fueron expresados antes de la votación y se entrega un resumen por escrito debidamente firmado al Presidente antes de concluir la elaboración del acta.

Las actas de Asambleas Generales serán protocolizadas ante notario público cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Directivo

Artículo 9.1.- La Asociación estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por personas físicas que ocuparán los siguientes puestos:

- Un Presidente
- Un Tesorero
- Un Secretario y
- Tres vocales.

Estos funcionarios desempeñarán sus cargos, los cuales serán de carácter honorífico y sin estipendio alguno, por un período de dos años; pudiendo ser reelectos sólo una vez, y tendrán las atribuciones que les señala el Estatuto.

El Consejo Directivo será el ejecutor de todos los acuerdos de las Asambleas Generales, estando obligados sus miembros a velar por que las comisiones que se designaren para el desempeño de cualquier función, cumplan con su cometido.

Artículo 9.2.- El Consejo Directivo, será el representante legal de la Asociación; tendrá las más amplias facultades de administración, para pleitos y cobranzas así como para expedir, suscribir en cualquier forma títulos de crédito de conformidad con los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos preceptos de similares ordenamientos de los demás estados de la República Mexicana y 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial; que se tiene aquí, por formalmente implícitos, como a la letra se insertarán.

Sin embargo, cuando pudiera perderse algún derecho por el vencimiento de un plazo fijado en alguna obligación contraída por la Asociación o fijado por alguna autoridad o procedimiento, el Presidente, el Secretario o el Tesorero, individualmente y en forma indistinta, podrán asumir las funciones de representación en los asuntos jurídicos que tengan conexión con la Asociación, sin necesidad de que exista acuerdo previo del Consejo Directivo, con la condición de informar en la siguiente reunión a éste.

El Presidente, el Secretario, o el Tesorero, ejercitarán dentro de la mayor amplitud las siguientes facultades:

- a) Administrar los negocios, bienes y derechos de la Asociación con el Poder más amplio y sin limitación, para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.
- b) Representar a la Asociación, ante toda clase de personas físicas y morales con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto, dentro de la naturaleza y alcance, requieran poder o cláusula especial, mismos que se tiene aquí como formalmente implícitos como si se insertasen a la letra, señalándose de manera simplemente enunciativa más no limitativa, que tendrán facultades y personalidad para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Fiscales, del Trabajo, etc., promover toda clase de solicitudes, gestiones y procedimientos, representar a la Asociación en toda clase de juicios, aún los de carácter laboral, como demandante, como demandada o en cualquier otra calidad procesal, incluido el juicio de Amparo, seguirlos por todas sus instancias e incidentes, desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, transigir, recibir pagos, otorgar recibos, presentar denuncias y querrelas penales,

así como otorgar el perdón cuando legalmente procediera en términos del primer párrafo del artículo 2544, así como de sus concordantes preceptos de las demás entidades de la República Mexicana.

- c) Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad.
- d) Otorgar Poderes Generales o especiales y revocar unos y otros.
- e) Celebrar contratos y convenios que consideren convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Ningún Miembro del Consejo Directivo podrá individualmente contratar personal por cuenta de la Asociación, sin el acuerdo previo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, solamente podrá enajenar los bienes de la Asociación mediante mandato expreso de la Asamblea General, y en ese supuesto, se otorgará un poder especial a alguno de sus miembros para realizar actos de dominio.

Artículo 9.3.- El Consejo Directivo celebrará sesiones previa cita de su Presidente. Se realizará cuando menos una reunión cada dos meses. De las sesiones se levantará acta sucinta, asentándose los acuerdos que se tomaren. En asuntos urgentes cualquier miembro del Consejo Directivo podrá pedir al Presidente se cite a junta.

Para que los acuerdos del Consejo Directivo sean válidos, salvo en los asuntos que este Estatuto establece mayores requisitos, se requerirá la asistencia de cuatro de los miembros señalados en el artículo 9.1 y que la resolución se tome por mayoría de los asistentes. Solo el Presidente titular del Consejo Directivo contará con el voto de calidad.

Los presidentes del Consejo Consultivo y de las comisiones podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.4.- Los funcionarios del Consejo Directivo serán nombrados por mayoría de los votos que emitan los socios en forma individual, escrita y pública.

Artículo 9.5.- Para la designación de los demás miembros del Consejo Directivo se seguirá el siguiente procedimiento:

- Al terminar el primer trimestre del segundo año de un período de gobierno de la Asociación, se integrará la Comisión Electoral que auscultará a los miembros de la Asociación a fin de definir la cédula de votación para la elección del presidente, secretario, tesorero, tres vocales y cuatro miembros de la Comisión de Vigilancia.
- La Comisión Electoral será designada por el Consejo Directivo y la Comisión de Vigilancia estará integrada por dos socios uno por el Consejo Directivo y otro por la Comisión de Vigilancia.
- Los socios propondrán candidatos para ocupar los puestos mediante escritos de apoyo, que se acompañarán con una carta compromiso del candidato en la cual acepte desempeñar el cargo, de salir electo. Cada persona sólo puede aceptar un cargo, por lo que se rechazarán los registros de las propuestas a la Comisión Electoral que contengan un candidato ya registrado para otro cargo y no se admitirán renunciadas a una aceptación para cambiar a otra. Los documentos señalados se harán llegar a la Comisión Electoral por el socio que realiza la propuesta con dos meses de anticipación al término del período para el cual fueron electos los miembros del Consejo Directivo.
- Tendrán derecho al voto sólo los socios que hayan cubierto su cuota anual del año en curso. Se hará un padrón electoral con la lista de los socios que tengan derecho a votar.
- La Comisión Electoral informará a los socios sobre las postulaciones, señalando el puesto para el que se proponen. Las elecciones de miembros del Consejo Directivo deberán hacerse con la anticipación necesaria para que los electos tomen posesión de sus cargos en el mes que cumpla dos años de estar en funciones el

Consejo saliente, para lo cual la Comisión remitirá oportunamente a cada socio, una cédula de votación que servirá para hacer el cómputo de los votos.

- Los socios regresarán a los escrutadores de la votación las cédulas de votación, debidamente llenadas y firmadas, a más tardar el día hábil anterior al cierre del escrutinio de la votación. Los escrutadores de la votación serán designados por la Comisión Electoral.
- Los escrutadores harán el cómputo de los votos en una sesión de la Comisión Electoral a la cual podrán asistir con voz, más no con voto, los socios. Las personas que salgan electas serán informadas por escrito del resultado de la elección, a lo más con una semana de anticipación a la toma de posesión de los cargos.
- Con las cédulas de votación se formará un expediente que podrá ser revisado por los socios antes de la ceremonia de protesta de los cargos y toma de posesión. Los socios podrán recurrir ante las autoridades competentes en caso de que los resultados no concuerden con las constancias de la votación.
- Cuando no se hiciere oportunamente la elección o no tomaren posesión los electos, continuará funcionando el Consejo anterior de manera profesional. La Comisión de Vigilancia convocará a elecciones y dará posesión de sus cargos a los electos, según sea necesario.

Artículo 9.6.- El Consejo Directivo saliente deberá antes de dejar el puesto informar por escrito a los socios de los resultados de la votación.

La ceremonia de protesta del cargo y toma de posesión será convocada por el Consejo saliente, después de oír la opinión de los funcionarios electos.

Artículo 9.7.- La designación de cualquiera de los miembros de la Directiva o de todos ellos, podrá ser revocada por una Asamblea General siempre que durante un período de seis meses todo el Consejo o alguno de sus miembros no hubiese realizado alguna actividad de importancia para la vida de la Asociación. Al hacerse la revocación se iniciará nuevamente el proceso para designar a los nuevos funcionarios para que concluyan el período de los removidos.

Artículo 9.8.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Representar a la Asociación y al Consejo Directivo ante toda clase de autoridades, entidades particulares y agrupaciones similares, con las facultades que le concede el presente Estatuto.
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates y decidiendo las cuestiones de trámite que fueren adecuadas.
- Citar a las Asambleas Generales previo acuerdo del Consejo Directivo y convocar a las juntas del Consejo.
- Ejercer una estricta vigilancia con objeto de que se realicen todos los fines de la Asociación y se cumplan el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo.
- Fomentar y sostener relaciones con las autoridades de las instituciones de educación superior en que se impartan carreras definidos en el artículo 2.1.
- Exigir a todas las comisiones permanentes y especiales, el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- Autorizar las órdenes de pago contra la Tesorería, cuando no estuviesen autorizadas explícitamente en el presupuesto aprobado y firmar mancomunadamente con el Tesorero los títulos de crédito de la Asociación. Citar a reunión del Consejo Consultivo, cuando lo considere conveniente.

- Firmar la correspondencia de la Asociación y los documentos que emanen del seno del Consejo Directivo y
- Todas aquellas funciones que se señalen en el Estatuto y en las disposiciones legales.

Artículo 9.9.- Serán facultades y atribuciones del Tesorero:

- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- Hacer efectivas las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación.
- Ser el responsable de que se lleve la contabilidad al día y de que se cumplan las obligaciones fiscales.
- Presentar a la Asamblea un informe final de su encargo y a la Comisión de Vigilancia un informe trimestral.
- Someter al Consejo Directivo y a la Asamblea, planes para el fomento económico y sostenimiento de la Asociación.
- Comunicar al Consejo Directivo los nombres de los socios morosos en el pago de las cuotas, para que se les suspenda en el ejercicio de sus derechos como socio, cuando proceda por incumplimiento.
- Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- Recabar autorización del Presidente para poder hacer los pagos que no estén explícitamente contemplados en el presupuesto aprobado y firmar en compañía del Presidente los cheques de la Asociación.
- Todas aquellas que le imponga este Estatuto.

Artículo 9.10.- Serán facultades y atribuciones del Secretario:

- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo
- Fomentar y sostener relaciones con las organizaciones similares a la Asociación, las autoridades o particulares extraños a la misma Asociación y en general, con las personas y organizaciones que traten algún asunto con la Asociación.
- Formar y tener al día un registro de las organizaciones similares a la Asociación.
- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y las de Asambleas Generales.
- Llevar un registro escrito o electrónico y el archivo de expedientes de todos los miembros de la Asociación, incluyendo el libro de registro y el archivo comprobatorio de la acreditación de representantes de los socios.
- Llevar la correspondencia interior de la Asociación con todos los miembros de la misma, comunicándoles los acuerdos respectivos.
- Formular los citatorios para las Asambleas Generales y previa firma del Presidente, enviarlos a los socios con la anticipación debida.
- Llevar un libro de registro y el archivo comprobatorio de los procesos de acreditación de programas educativos y
- Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 9.11.- Todos los vocales asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo y desempeñarán las funciones que éste les asigne.

En ausencia del Secretario el Consejo Directivo designará entre los vocales a aquel que fungirá como Secretario suplente.

CAPÍTULO X

De las Comisiones

Artículo 10.1- Para el auxilio de las funciones del Consejo Directivo en la realización de los fines de la Asociación y desarrollo normal de sus funciones, existirá el Consejo Consultivo y las comisiones permanentes que se establecen en este Estatuto, las comisiones especiales que para cada caso designare la Asamblea General o el Consejo Directivo y los comités técnicos especiales que integre el Consejo Directivo, a propuesta de las comisiones permanentes.

Artículo 10.2.- Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- De Acreditación
- De Vigilancia.

Artículo 10.3.- Las comisiones permanentes, estarán obligados a actuar con eficacia y prontitud en el desempeño de sus funciones, dando cuenta de ellas al Consejo Directivo en los casos que fueren de su competencia, o lo solicitare por vía de informe dicho Consejo.

Artículo 10.4.- Para la integración de las comisiones, el Presidente realizará una auscultación y elaborará una propuesta que presentará al Consejo Directivo de la Asociación, quien si no encuentra objeción, aprobará la designación de los candidatos señalados.

En los casos de notoria negligencia o abandono de sus obligaciones, se procederá a la designación de nuevos miembros de las comisiones, dejando sin efecto los nombramientos anteriores después de escuchar a los interesados, debiendo informar el Presidente del Consejo Directivo de esta situación a los socios en la siguiente Asamblea.

Artículo 10.5.- Las Comisiones por mayoría de sus miembros nombrarán a su Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las juntas de la Comisión, a las cuales asistirá con voz y voto.
- Preparar las reuniones de la Comisión para la emisión de dictámenes de acreditación de programas.
- Informar semestralmente o cuando el Consejo Directivo lo solicite, de las actividades realizadas, de los asuntos pendientes y de las propuestas de programas a acreditar.
- Nombrar de entre los miembros de la Comisión a la persona que deba fungir como Secretario.

Artículo 10.6.- Serán funciones del Secretario de cada Comisión:

- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión.
- Levantar una minuta de los acuerdos de cada reunión de la Comisión, de la cual enviará una copia a sus miembros Si no fuese objetada dentro de los diez días siguientes a su recepción, también enviará copia al Consejo Directivo.
- Actualizar continuamente el archivo de la Comisión, entregando los documentos comprobatorios de los antecedentes de cada caso, para la integración en los expedientes respectivos, al Secretario del Consejo Directivo, mismo que será el encargado de su guarda y custodia en las instalaciones de la Asociación.
- Preparar y hacer llegar a los miembros de la Comisión, las convocatorias a reunión de la misma, una vez que fueran firmadas por su Presidente.
- Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 10.7.- La Comisión de Acreditación tendrá como objeto establecer y aplicar los procedimientos de acreditación de acuerdo a su reglamento, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, e informarle del proceso aplicado y emitir las recomendaciones pertinentes.

La Comisión de Acreditación estará integrada por once miembros, nombrados por el Consejo Directivo, tomando en cuenta su trayectoria profesional y prestigio académico. Para la designación de los miembros de la Comisión, el Consejo Directivo seleccionará para ocupar el cargo a cuatro personas de una lista propuesta por la Sociedad Matemática Mexicana y los siete miembros restantes, de una lista de propuesta por los directores de las instituciones, centros de investigación o docencia que cultiven las carreras de Matemáticas, Matemáticas Aplicadas, Ingeniería Matemática y Física Matemática, garantizando la inexistencia de conflictos de interés con los programas educativos en proceso de acreditación.

Artículo 10.8.- Los miembros de la Comisión de Acreditación serán designados por el Consejo Directivo para un período de dos años, pudiendo continuar indefinidamente, en tanto no se designen los correspondientes sustitutos.

Artículo 10.9.- Para el auxilio de sus actividades, la comisión, podrá integrar a su vez comités técnicos especiales por área de conocimiento, que deberán ser profesionistas destacados en el área del Comité Técnico que se integre. De los nombrados, uno fungirá como Secretario Técnico y su labor será coordinar las actividades que les sean encomendadas al Comité.

Los miembros de estos comités técnicos durarán en su encargo dos años, realizando actividades de evaluación en los procesos de acreditación de los programas educativos, según el caso; coadyuvarán en las actividades de la Comisión correspondiente para el establecimiento de los criterios y parámetros de acreditación de los programas y los aplicarán una vez aprobados, emitiendo dictámenes fundamentados que servirán de base para la integración de las propuestas que la Comisión remita al Consejo Directivo. También nombrarán evaluadores para los procesos de acreditación de los programas educativos; aplicarán los criterios y parámetros aprobados según este Estatuto; y dictaminarán acerca de la acreditación de los programas del área profesional correspondiente.

Artículo 10.10.- La Comisión de Vigilancia tendrá el deber de cuidar que la labor del Consejo Directivo se realice dentro del marco del Código de Ética, así como de examinar la cuenta de la Tesorería trimestralmente, comprobando los cargos de ingresos y egresos.

También procurará que todos los funcionarios de la Asociación cumplan con sus obligaciones y en general, realizará cualquier función o acto que tienda a exigir el respeto y debido cumplimiento del Estatuto de la Asociación.

- Convocará a Asamblea General en los casos en que se negare a hacerlo el Consejo Directivo, y estuviere obligado de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y cuando dejare de actuar el Consejo por lapso mayor de dos meses.
- Podrá realizar auditorías internas para verificar que se estén cumpliendo las políticas, procedimientos, integración de expedientes, publicidad de la información, asiento de registros necesarios y la debida documentación de los procesos de Acreditación.
- Cuidara que se lleven a cabo los procesos de acreditación.
- Estará integrada por cinco miembros. Tres de ellos serán designados por la Asamblea General, otro por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y un último miembro designado por la SES, misma que no tendrá voto para la designación de los cuatro primeros miembros de la Comisión.
- La designación de los últimos dos miembros de la Comisión de Vigilancia podrá hacerse en cualquier momento, mediante oficio dirigido al Consejo Directivo y

firmado por quien desempeñe el cargo de Director General de Profesiones y Subsecretario de la SES.

Artículo 10.11.- Las comisiones transitorias o especiales tendrán por objeto la satisfacción de un acto o función concreta que se fijará por la Asamblea o el Consejo Directivo, según el órgano de la Asociación que las hubiere formado.

CAPÍTULO XI

De la Acreditación de Programas

Artículo 11.1.- El Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros aprobará los Procedimientos de Acreditación, que deberán llevarse a cabo en la Asociación.

Artículo 11.2.- Podrán ser acreditados los programas señalados en el artículo 2.1, los de educación continua y los cursos relacionados con las profesiones antes señaladas, que se impartan en instituciones de educación superior, colegios profesionales u organismos que cumplan con las formalidades legales que estén vigentes en el país.

El proceso de acreditación deberá ser solicitado por el representante de la Institución Educativa o del Colegio Profesional u organismo que imparta los cursos, al Consejo Directivo.

Artículo 11.3.- Todos los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones, así como todo el personal del Consejo que pueda tener acceso a la información de las instituciones educativas, deberán comprometerse a guardar total confidencialidad sobre la información que llegue a ser de su conocimiento, a excepción de los hechos que sean constitutivos de delito, mismos en los cuales siempre estarán en total libertad para denunciarlos.

Artículo 11.4.- El Consejo Directivo sólo aprobará las propuestas que sean integradas de acuerdo con el presente Estatuto y con los principios y procedimientos aprobados conforme al mismo.

Cuando el dictamen de la Comisión por unanimidad proponga la aprobación de la acreditación para la confirmación por el Consejo Directivo se requerirá del voto aprobatorio de cuando menos cuatro de sus miembros.

Si el dictamen previo hubiere sido aprobado por mayoría de los miembros de la Comisión, pero durante el estudio del caso hubiere objeción de uno o más miembros de dicho órgano, éstos en su voto particular deberán señalar sus razones, para que con ellas se dé cuenta al Consejo Directivo y éste pueda conocerlas cuando resuelva lo que corresponda con relación al dictamen y si las objeciones son desestimadas cuando menos con el voto de cinco miembros del Consejo Directivo, no se detendrá la acreditación.

Artículo 11.5.- En caso de ser negativa la acreditación, se enterará a la Institución Educativa de la información que sirvió de base para la resolución y tendrán un plazo de quince días hábiles para interponer por escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo la solicitud de reconsideración, misma en la cual señalará los argumentos que sirven para su inconformidad y ofrecerá pruebas, pero no podrá incluir hechos que no hubiesen sido señalados en el expediente original. El Presidente informará sobre el escrito al Consejo Consultivo, mismo que resolverá sobre la admisión del recurso, y en caso de ser favorable, sobre la procedencia de admisión de las pruebas y sobre las medidas necesarias para su desahogo. Una vez recibidas las pruebas que hubieren sido admitidas, el mismo Consejo Consultivo resolverá en definitiva sobre el recurso.

El procedimiento para la substanciación del recurso estará, en todo lo no definido en este Estatuto, sujeto a las reglas generales que para la resolución de incidentes prevé el Código de Comercio en los juicios ordinarios.

Artículo 11.6.- Los miembros del Consejo Directivo o de las comisiones estarán impedidos para participar en el proceso de acreditación de programas, cuando laboren en la institución que los imparte.

Para dejar constancia de las condiciones de imparcialidad del proceso de acreditación, antes de intervenir en cualquier caso, los miembros del Consejo Directivo y de las comisiones, deberán emitir declaración bajo protesta de decir verdad de que no existe ninguna causa de impedimento de acuerdo a este artículo.

- Cuando se conozca de una excusa, los miembros del Consejo Directivo no impedidos designarán a los suplentes de los miembros de la Comisión que se hubieren excusado y en su oportunidad quedarán facultados para resolver sobre la aprobación del dictamen que conceda o niegue la acreditación, siempre que exista el voto en ese sentido de cuando menos cuatro miembros no impedidos.
- Los interesados podrán recusar con causa a los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión, con los cuales exista enemistad manifiesta o alguna otra causa grave que pudiera presumir desviación a la imparcialidad del proceso, si éstos no hubieren hecho saber su excusa.
- Los miembros del Consejo Directivo no recusados resolverán de plano la objeción de la Institución, la que si se considera fundada, incluirá en la resolución, la designación de suplentes a los miembros de la Comisión recusados y dejará facultados para resolver sobre la aprobación del dictamen que conceda o niegue la acreditación, a los miembros del Consejo Directivo no impedidos, siempre que exista el voto en ese sentido de cuando menos cuatro de ellos.

Artículo 11.7.- El Presidente del Consejo Directivo proporcionará a las personas que lo soliciten, copias de las listas de programas acreditados, en orden creciente de antigüedad en la acreditación.

Para el conocimiento de los interesados en obtener la acreditación, el Consejo Directivo designará a una persona que tendrá a su disposición ejemplares de instructivos de los procedimientos.

Artículo 11.8.- La acreditación de un programa, que se emita, puede ser cancelada por el Consejo Directivo, cuando se compruebe la falsedad de documentos o datos proporcionados por la Institución Educativa.

La anterior sanción no excluye de las demás que procedan de acuerdo con el Estatuto y las leyes penales.

Artículo 11.9.- La resolución del Consejo Directivo se comunicará a la Institución por escrito. Nunca se dará publicidad al fallo de culpabilidad y a juicio del Consejo Directivo podrán darse a conocer los resultados y considerándose del fallo, cuando sea a favor.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION

Artículo 12.1.- La asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria con el quórum, forma y términos establecidos en estos estatutos.

Artículo 12.2.- El momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo se convertirá en comité de liquidadores y dentro de dicho comité se conservarán las mismas funciones y jerarquía que se tenían dentro del Consejo Directivo. El Consejo de Vigilancia continuará en funciones durante el período de liquidación.

Artículo 12.3.- Para efectuar la liquidación el comité de liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación.

Artículo 12.4.- Si quedara algún sobrante, el comité de liquidadores deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual por simple mayoría de votos, decidirá a qué otra asociación deberá traspasarse dicho sobrante. La Asamblea General de Asociados será la única facultada para decidir a quién se traspasará el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación.

Artículo 12.5.- La Asociación a la que se le transfiere el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación, en caso de disolución, deberá ser de las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos "A" y "B" de la fracción primera del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 12.6.- En términos de las disposiciones fiscales vigentes, los artículos quinto referente al objeto social, decimonoveno y quincuagésimo, tendrán el carácter de irrevocables y hasta en tanto continúe esta obligación por parte de las disposiciones fiscales.